Núm. 275 Miércoles 4 de Diciembre de 1946. 25 Cts.

Franqueo concertado

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA

HEMEROTECA MUNICIPAL

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 íd.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica todos los días, excepto los domingos y fiestas principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 243.

No habiendo remitido a este Gobierno la liquidación de salvoconductos expedidos durante el tercer trimestre del año actual, los Ayuntamientos cuyos nombres se relacionan a continuación, lo harán sin excusa ni pretexto alguno en el plazo improrrogable de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta circular en el *Boletin oficial de la provincia*.

Soria 2 de Diciembre de 1946.

El Gobernador,
2881 JESÚS POSADA.

Relación que se cita

Abión, Aldealafuente, Beltejar, Blocona, Cabrejas del Pinar, Casarejos, Castil de Tierra, Ines, Montejo de Liceras, Navaleno, Nafría de Ucero, Ocenilla y Ucero.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular número 98

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Se hace público, para general conocimiento, que durante el mes de Diciembre próximo, regirán los siguientes precios oficiales de tasa, únicos en toda la provincia, para la venta de artículos intervenidos:

CLASE DE LOS ARTICULOS	Precio de venta — En almacén Kilo — Pesetas	Precio de venta — Al público Kilo — Pesetas
Aceite	5 923	»
Aceite, venta por litros	5 425	5 60
Alfalfa en heno	0 695	»
Id. en verde	0 2435	»
Algarrobas mondadas	2 70	3
Alubias blancas y de color	5 60	6
Arroz corriente	»	2 80
Arroz especial	»	4 50
Azúcar blanca	4 55	4 80
Azúcar morena	3 705	4
Bacalao (80 por 100 colas fardo)	5 339	6
Café	30 84	35
Chocolate familiar	9 50	10
Garbanzos	4 60	5
Harina para racionamiento infantil	2 223	2 40
Jabón común	3 557	4
Lentejas	4 60	5
Leche condensada (bote)	3 72	4
Idem íd. tamaño doble vidrio	7 14	7 70
Manteca en rama	13 20	14
Manteca fundida	14 45	17
Paja de alfalfa	0 526	»
Pasta para sopa	4 60	5
Patata cosecha normal	0 865	0 95
Pulpa de remolacha	0 60	»
Puré	2 67	3
Tocino	13 70	14 50

Sobre los precios que anteriormente se relacionan, no podrá cargarse cantidad alguna en concepto de acarreos, impuestos del Estado, etc., ya que su determinación ha sido hecha teniendo en cuenta el importe de estos factores.

Los arbitrios e impuestos municipales de destino y gastos de transportes desde almacén a establecimiento detallista, serán satisfechos por la Caja de Compensación de Almacenistas de la provincia, en la forma que se establece en la circular núm. 511 de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, sin que, por tanto, puedan incrementarse los precios fijados.

Los economatos de los organismos del Estado y de empresas particulares, así como las cooperativas de consumo existentes en la provincia, se atendrán en todo, a lo dispuesto en las normas 55 y 56 de la circular antes citada, para la venta de artículos intervenidos a sus beneficiarios.

Soria 29 de Noviembre de 1946.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 2866

Circular núm. 97

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Se hace público, para general conocimiento, que durante el mes de Diciembre próximo, regirán los siguientes precios oficiales de tasa para la venta de pan y harina destinada a panificación en la provincia:

Precios de venta de pan, únicos en toda la provincia

	Pesetas
Pieza de 150 gramos 1.ª categoría	0 55
» de 200 » 2.ª »	0 55
» de 250 » inicial de 3.ª	0 55
» de 500 » múltiplo de 3.ª	1 10
» de 750 » » de 3.ª	1 65
» de 1000 » » de 3.ª	2 20
» de 150 » para racionamiento de los beneficiarios de primas	0 35

Asimismo se hace saber, que los rendimientos de las distintas piezas, siguen vigentes los publicados en el mes de Febrero del año 1945, sin modificación alguna.

Y finalmente, para la venta de harina destinada a panificación, suministrada por los fabricantes de la provincia, regirán los siguientes precios oficiales:

	Zona de la capital y pueblos importantes — Pesetas Qm.	Zona de pueblos rurales — Pesetas Qm.
Harina destinada a racionamiento de cartillas de 1.ª categoría	396 14	403 17
Idem idem de 2.ª ídem	286 07	293 09
Idem idem de 3.ª idem	224 89	231 76
Idem para beneficiarios de cupones primas	228 18	235 20

Soria 29 de Noviembre de 1946.—El Gobernador civil-Presidente, Jesús Posada.—Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, industriales del ramo y público en general. 2867

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO

Encomendada a la Inspección Técnica de Previsión Social no sólo la compleja y alta función de inspeccionar las entidades, servicios, organismos, dependencias y Cajas que en régimen de gestión directa o de simple colaboración están incluídos dentro del marco de la previsión social obligatoria, sino también las restantes instituciones privadas que practican los seguros sociales libres, las cooperativas, las Cajas de Ahorro y las Mutualidades y Montepíos regulados por la ley de seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, se hace inaplazable, a efectos de su mayor eficacia, regular definitivamente la situación orgánica del citado Cuerpo inspector.

En su virtud, oído el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

M.C.D. 2022

DISPONGO:

Artículo único. Se aprueba el presente reglamento orgánico de la Inspección Técnica de Previsión Social.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Madrid a ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

REGLAMENTO
de la Inspección Técnica de Previsión Social

I.—De la Inspección y su competencia

Articulo 1.° La Inspección Técnica de Previsión Social se halla adscrita a la Dirección general de Previsión, bajo la inmediata dependencia del Ministro de Trabajo.

Art. 2.° La función inspectora se ejercerá sobre:

a) Las entidades, servicios y organismos que practiquen el seguro o reaseguro de accidentes del trabajo.

b) Las que actúen o colaboren en el Seguro obligatorio de enfermedad.

c) El Instituto nacional de Previsión y el Social de la Marina.

d) Los Montepíos, Mutualidades y sus Federacisnes.

e) Las instituciones de previsión social.

f) Las Cajas y entidades que tengan por objeto el ahorro benéfico-social, cualquiera que sea su forma y modalidad.

g) Las cooperativas y sus Uniones.

Art. 3.° Además de la función expresada en el artículo anterior, corresponderá a la Inspección la de informar a la Superioridad acerca de las disposiciones que deban establecerse o modificarse en materia de seguros sociales, mutualismo, ahorro y cooperación, así como de las deficiencias que advierta en la práctica o ejecución de las que estuvieren vigentes.

Art. 4.° Respecto de las entidades y organismos que practican el seguro o reaseguro de accidentes del trabajo, serán funciones de la Inspección.

a) Denunciar a la superioridad cualquier irregularidad o infracción que advierta en la aplicación de los estatutos y reglamentos por los cuales se rijan o de preceptos legales y reglamentarios en materia de seguro de accidentes, y muy especialmente las que resulten:

1.° De las condiciones consignadas en las pólizas originales y adicionales que concierten.

2.° Aplicación de tarifas.

3.° Formalización de fianzas.

4.° Constitución de fondos de reserva y cumplimiento de los conciertos que estatutaria o reglamentariamente hubieren celebrado.

5.° De la tramitación y liquidación de los siniestros o del empleo de medios para retrasar o eludir la constitución o ingresos de los capitales correspondientes a las rentas que en su caso deban percibir los accidentados o sus derechohabientes.

b) Investigar si guardan la debida separación las operaciones del ramo del Seguro de accidentes del trabajo con relación a los demás que practiquen, y si dentro de aquél existe la que necesariamente han de establecer en las esferas administrativa y contable entre los riesgos del trabajo en la industria, agricultura y mar.

c) Vigilar si las primas declaradas al Servicio de Reaseguro del Ministerio de Trabajo son las efectivamente percibidas por la entidad aseguradora, así como el cumplimiento de las cláusulas concertadas con el mismo.

d) Informar sobre la constitución, fusión y liquidación de las entidades aseguradoras de accidentes del trabajo y en los expedientes relativos a la aprobación y reforma de sus estatutos y reglamentos.

e) Comprobar el reparto de cuotas entre mutualistas, las participaciones de éstos en los fondos de reserva de la Mutualidad y las liquidaciones que se les hagan de los mismos al causar baja en la entidad.

f) Tramitar los expedientes que se instruyan con motivo de la ejecución de las funciones comprendidas en el presente artículo y formular a la Superioridad las oportunas propuestas en orden a la aplicación de las sanciones que fueren procedentes.

g) Cursar a la Magistratura del Trabajo las comunicaciones que, a juicio de la Superioridad, se estimen necesarias, a fin de garantizar la plena efectividad de los derechos y acciones de los accidentados o sus derecho habientes.

Las expresadas comunicaciones surtirán los mismos efectos que una demanda y se tramitarán por dichas Magistraturas con sujeción al procedimiento establecido en las vigentes disposiciones.

Art. 5.° La Inspección Técnica de Previsión Social, con respecto a las Cajas de Empresa, Igualatorios de asistencia médica, Federaciones, Montepíos, Mutualidades, Compañías mercantiles de seguros y servicios u organismos que actúen o colaboren en el Seguro obligatorio de enfermedad, cuidará:

a) De que las obligaciones administrativas nacidas de sus estatutos, conciertos con la Caja nacional y disposiciones oficiales en vigor se cumplan puntualmente.

b) Que la fianza constituida por las repetidas entidades guarde la proporción que las disposiciones vigentes determinan.

c) Que oportunamente cubran los déficits que se produzcan por consecuencia de la función delegada que realicen.

d) Que exista una separación absoluta entre la contabilidad de las operaciones del Seguro de Enfermedad de carácter obligatorio y las que lleven a cabo en el régimen libre del mismo ramo, así como las correspondientes a cualquier otra actividad que realicen.

e) Comunicar al Servicio Central de Inspección del Ministerio de Trabajo el resultado de las inspecciones y actas levantadas, si como consecuencia de ellas debieren intervenir sus Jefaturas provinciales, con arreglo al procedimiento determinado por el reglamento de 13 de Julio de 1940.

f) Instruir los expedientes a que den lugar las infracciones administrativas advertidas en materia de este Seguro y proponer a la Superioridad las medidas y sanciones que fueren oportunas.

Art. 6.° Con referencia al Instituto Nacional de Previsión y al Social de la Marina, como encargados de la gestión y administración de los seguros sociales, corresponderá a la Inspección:

a) Vigilar el exacto cumplimiento por dichas instituciones de las disposiciones reguladoras de los seguros y subsidios sociales, ya revistan o no carácter obligatorio.

b) Inspeccionar el volumen estadístico de los censos de afiliación y recaudación, pagos y realización de las prestaciones que efectúen por cada uno de los seguros y subsidios.

c) Investigar la eficacia de la organización y buen funcionamiento de los servicios administrativos que tengan establecidos para lograr el mayor desarrollo y difusión del régimen de previsión social.

d) Elevar a la Superioridad las propuestas que en cada caso procedan con motivo de las irregularidades o defectos comprobados, y tramitar los expedientes cuya instrucción se le encomiende.

Art. 7.° La función inspectora sobre las Instituciones y Cajas de carácter oficial o privado que tengan por objeto el ahorro benéfico social en sus distintas formas o modalidades se extenderá a los siguientes extremos:

a) Comprobar si la estructura, organización y funcionamiento de ellas se ajusta a las normas que las regulan.

b) Investigar si cuentan con la solvencia necesaria que asegure la buena marcha administrativa y el normal desarrollo económico de las mismas.

c) Observar las necesidades que existan en las diversas regiones e informar sobre la adecuada difusión de estas Instituciones y Cajas.

d) Comprobar si cumplen las finalidades, tanto de crédito como de carácter social o benéfico, que tienen encomendada, fiscalizando en todo momento sus inversiones y régimen de capitalización.

e) Proponer, mediante la instrucción del oportuno expediente, las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar; las intervenciones o comisariados que en ellas deben establecerse en casos extraordinarios; la suspensión o cese de los funcionarios responsables y la disolución o liquidación, si procede.

Art. 8.° En relación con los Montepíos, Mutualidades y sus Federaciones y las restantes Instituciones que cumplan fines de previsión social, incluyendo las Mutualidades de funcionarios públicos, corresponde a la inspección:

a) Comprobar la exacta aplicación de sus estatutos y reglamentos e informar, con carácter preceptivo, en los expedientes de aprobación y modificación de los mismos y en los relativos a la fusión y liquidación de estas Instituciones.

b) Vigilar la inversión de sus fondos sociales y la adecuada organización de los servicios que aseguren la plena efectividad y pago de las prestaciones.

c) Velar, en general, por el exacto cumplimiento de las disposiciones sobre previsión social que afecten a tales Instituciones, y, principalmente, las relativas a la inscripción de ellas en los registros oficiales, cuidando de que formalicen y publiquen sus respectivas memorias y balances, instruyendo y dando curso a los expedientes y propuestas que motiven las irregularidades e infracciones advertidas.

Art. 9.° La Inspección, en la práctica de sus funciones cerca de las cooperativas y de sus uniones, se ocupará especialmente:

a) De que estén legalmente constituídas; abonen la cuota de inscripción e ingresen con puntualidad las cantidades que deban satisfacer a la Unión de cooperativas de la rama a que pertenezcan.

b) Que reúnan las condiciones generales exigidas por las disposiciones legales y reglamentarias sobre la variabilidad de su capital social e igualdad de derechos de los afiliados y de su responsabilidad frente a terceros, así como de que no se distribuyan dividendos activos al capital social, que los retornos cumplan fines estrictamente cooperativos; que las aportaciones de los socios no excedan del máximo autorizado; que no sobrepasen el límite legal las efectuadas a capital retenido, y que todas las entidades cuenten con los preceptivos e irrepartibles fondos sociales.

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria

Anuncio

En cumplimiento de lo acordado por esta Corporación, se hace saber a los Ayuntamientos, Juntas municipales y particulares que en la sequería provincial de pinos sita en Almazán, existen 427 kilogramos de piñón, que serán vendidos al precio de seis pesetas cada uno.

Lo que se hace público para que puedan formular sus peticiones por escrito a esta Diputación en el plazo de diez días y después prorratear las cantidades en la forma mas equitativa posible y favorecer al mayor número de solicitantes, que la Corporación acordará y obligándose aquéllos siempre a satisfacer su importe y siendo de su cuenta los gastos de transporte y embalaje a su domicilio y a justificar su inversión en la provincia, ya que lo que se desea es favorecer la repoblación forestal.

Soria 29 de Noviembre de 1946.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C G., José Cacho.

M.C.D. 2022

c) De vigilar la naturaleza de las participaciones y de que, en caso de representarse por títulos, serán éstos nominativos, con expresión de la correspondiente cuantía; analizará, además, cuando a ello haya lugar, el interés que a los respectivos socios produzcan; cuidarán de que el avalúo de las participaciones no dinerarias se ajuste a criterios de equidad, que sus transmisiones sean normales y de que los preferentes derechos de la entidad se respetan en caso de embargo de los bienes de cualquiera de sus socios.

d) De comprobar, a efectos de los informes que pocedan, la cuantía de los fondos sociales en relación con los remanentes líquidos por márgenes de previsión y exceso de percepción; si la contabilidad, cualquiera que sea el sistema que imperativa o voluntariamente hayan adoptado, se ajusta a las disposiciones dictadas sobre el particular; si los balances, memorias y cuentas de pérdidas y ganancias se han cerrado y remitido a la superioridad puntualmente, y si se presentaron con la debida exactitud los datos que los organismos tutelares hubieren interesado.

e) De que dichas sociadades no realicen actos que consistan en combinaciones mercantilmente lucrativas o de exclusiva intermediación comercial.

f) Que tanto los presupuestos anuales de las Uniones nacionales como de las territoriales sean sometidos a la aprobación de los organismos competentes, de acuerdo con lo prevenido en las disposiciones establecidas al efecto.

g) Que las convocatorias, reuniones y elecciones de los órganos de gobierno de las sociedades cooperativas se observen los preceptos en vigor, y que tanto las actas en que consten los acuerdos tomados por las Juntas generales como las alteraciones habidas en las Juntas rectoras y las altas y bajas de asociados se comuniquen a la superioridad dentro de los plazos reglamentarios.

h) Que en la admisión y exclusión de socios observen las normas y procedimientos estatutarios y se ajusten a lo que las leyes y reglamentos determinan, a fin de que nadie pertenezca a ellas en concepto de empresario, contratista, socio capitalista o con análoga condición o representación, ni ingresen quienes no reúnan la capacidad legal necesaria a dicho objeto.

i) De que el libro registro de socios y los de actas de la Junta general y de la Junta rectora se lleven convenientemente diligenciados por separado, con claridad y al día.

j) De evitar que las sociedades y entidades utilicen indebidamente el nombre de cooperativas y de vigilar la gestión de los Directores, Gerentes y de quienes con cualquier otra denominación asuman funciones rectoras en las cooperativas y Uniones cooperativas.

k) De comprobar la debida constitución de los Consejos de vigilancia y examinar la labor que los mismos lleven a cabo.

l) Proponer, a quien corresponda, la imposición de las sanciones o adopción de las medidas que estimen procedentes.

Art. 10. La Inspección, como complemento de las funciones que tiene señaladas, prestará el debido asesoramiento técnico a las entidades e instituciones de carácter privado, comprendidas en los artículos anteriores, evacuando las consultas que las mismas formulen en cuanto se refiere al cumplimiento de las disposiciones vigentes, previo conocimiento y conformidad de la superioridad.

II.—Organización

Art. 11. La Inspección Técnica de Previsión Social en el orden administrativo constará, por lo menos, de las secciones siguientes:

1.ª Seguros y subsidios sociales
2.ª Mutualidades y Montepíos.
3.ª Cooperativas; y
4.ª Cajas de ahorros.

Al frente de las mismas figurarán como Jefes los Inspectores Técnicos de Previsión Social que designe el Director general de Previsión, a propuesta del Inspector general.

Art. 12. El ingreso en el Cuerpo de Inspección Técnica de Previsión Social se efectuará siempre por la última de las categorías establecidas y previo concurso oposición, entre españoles, varones, mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, que posean cualquiera de los títulos siguientes: Licenciado en Derecho, Licenciado en Ciencias Económicas, Actuario o Intendente mercantil.

Art. 13. El concurso-oposición a que se refiere el artículo anterior será fallado por un Tribunal constituído a tal objeto, y en su celebración se observarán las condiciones que fije la orden ministerial acordando la convocatoria.

Art. 14. Los ascensos hasta la categoría superior tendrán lugar por riguroso turno de escalafón.

La plaza de Inspector general cuando se produzca vacante será provista, mediante libre designación por el Ministro, de entre los Jefes de la Inspección.

Los funcionarios de la Inspección tendrán la categoría administrativa que, conforme a las disposiciones de carácter general citadas en el artículo 16, sea la que corresponda a la retribución que respectivamente perciban.

Art. 15. El sueldo de los Inspectores será incrementado en 1.500 pesetas por cada tres años de servicios efectivos, sin que la cantidad que perciban por este concepto pueda exceder del importe de aquél.

Art. 16. Los funcionarios del Cuerpo de la Inspección Técnica de Previsión Social estarán sometidos al régimen general de la ley de Funcionarios, de 22 de Julio de 1918, y de su reglamento de 7 de Septiembre siguiente, o disposiciones que se dicten, en lo que respecta a correcciones, licencias, excedencias, separaciones del servicio, ceses y jubilaciones, pensiones de viudedad, y orfandad y, en general, a cuantos derechos y obligaciones se establecen en dicha ley y disposiciones concordantes.

Para las pensiones se tendrá en todo tiempo en cuenta como regulador, el sueldo máximo consolidado.

Art. 17. Corresponde al Inspector general:

1.º El despacho ordinario con la Superioridad, a la que informará de las materias que sean de la competencia de la Inspección, proponiendo las resoluciones que por aquélla han de dictarse en cada caso concreto.

2.º Organizar y dirigir las funciones inspectoras que este reglamento determina, cursando, al efecto, las órdenes e instrucciones que estime precisas.

3.º El despacho de asuntos con los Jefes de cada uno de los servicios y evacuar las consultas que éstos le eleven.

4.º Practicar, asistido del personal que libremente designe, las inspecciones que se acuerden con carácter extraordinario en el Instituto Nacional de Previsión, Instituto Social de la Marina y organismos e instituciones encargados de la gestión y administración del ahorro benéfico-social.

5.º Instruir los oportunos expedientes, elevar las pertinentes propuestas, cursar las denuncias y formular los requerimientos a que haya lugar.

6.º Recibir y dar curso a las denuncias formuladas contra los funcionarios de la Inspección, proponiendo, cuando proceda, la apertura del oportuno expediente

(*Se continuará*)

Comisión Gestora de la Diputación provincial de Soria

Anuncios

En el día 13 del mes de Diciembre, y hora la una y media de la tarde, tendrá lugar en este Palacio de la provincia, la subasta de los bienes urbanos y rústicos donados por las acogidas María Salomé Núñez, del pueblo de Buimanco, y Rafaela García las Heras, del de Velilla de la Sierra, y a la par, en el mismo día y hora, se celebrarán otras en las Alcaldías de Buimanco, de tres casas, sitas en el primer pueblo dicho, calle de la Fuente, por el precio tipo de 2.040 pesetas, y diez prados sitos en las Mimbreras y otros pagos, más 60 parcelas o pedazos de tierra, unos cultivables y otros abandonados, por el de 2.340 pesetas.

En la villa de Sau Pedro Manrique, una huerta en el Verdugal, otra en la Alameda y otras en Canobar, por el tipo precio de 800 pesetas.

En la de Taniñe, de dos huertas en el Verdugal y otra que procede de Crisanto Santos, y otra en el Plantío, por el precio de 525 pesetas.

Los licitadores presentarán sus pliegos cerrados y reintegrados con arreglo a la ley del Timbre, mejorando dichos tipos y cumpliendo lo dispuesto en la Instrucción del ramo.

Soria 30 de Noviembre de 1946.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho.
436.—Derechos de inserción 38 pesetas.

El día 13 del actual, hora de la una y media de la tarde, se procederá a la subasta de los bienes donados a esta Corporación por la asilada Rafaela García las Heras, sitos en término de Velilla de la Sierra. Doce fincas rústicas en los pagos de Cabezuela, las Vírgenes, entre carriles camino de Garray; tres pagos del cerrillo Corral de Valerio; dos Remoral, la Pradera y las Plantas, por el tipo precio de 3.000 pesetas.

Los licitadores presentarán pliegos cerrados mejorando dichos tipos en la Secretaría de esta Diputación, donde ha de celebrarse la subasta.

Soria 30 de Noviembre de 1946.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la C. G.: El Secretario, José Cacho.
437.—Derechos de inserción 20 pesetas.

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION

Caja Nacional de Subsidios Familiares

Premios a la Natalidad para 1947

Creados por decreto de 22 de Febrero de 1941 los Premios a la Natalidad, la Caja Nacional de Subsidios Familiares, en virtud de las facultades que le confiere la orden circular de 4 de Abril del mismo año, anuncia la convocatoria del concurso para la concesión de los Premios a la Natalidad correspondiente a 1947, que se otorgarán por el Ministerio de Trabajo, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los Premios establecidos son:

a) Uno Nacional de 5.000 pesetas para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido al 1.º de Enero próximo.

b) Uno Nacional de 5.000 pesetas para el matrimonio español que conserve mayor número de hijos vivos al 1.º de Enero de 1947.

c) Cincuenta premios de 1.000 pesetas, que se otorgarán, uno en cada provincia, al matrimonio español, con domicilio en ella, que haya tenido mayor número de hijos al 1.º de Enero próximo.

d) Cincuenta premios de 1.000 pesetas cada uno, que se concederán también por provincia, al matrimonio español que tenga en 1.º de Enero de 1947 el mayor número de hijos vivos.

2.ª Podrán solicitar estos premios todos los matrimonios españoles.

3.ª Será requisito indispensable para obtener los Premios, por el concepto de mayor número de hijos vivos, el haber tenido uno en el presente año.

4.ª Las solicitudes se extenderán en modelo al efecto confeccionado por la Caja Nacional (R. P. 1.), que se facilitará gratuitamente por las Delegaciones provinciales del I. N. P. y en las de la Organización Sindical.

5.ª Las instancias se presentarán y remitirán a la Delegación provincial del I. N. P. a cuyo territorio corresponda el lugar de residencia habitual del solicitante, hasta el 31 de Enero próximo, a las dieciocho horas.

M.C.D. 2022

La concesión de los Premios se verificará por la Dirección general de Previsión y se publicará durante el mes de Febrero próximo.

La entrega de los Premios tendrá lugar el día 19 de Marzo de 1947.

Soria 1.º de Diciembre de 1946.—El Delegado provincial. 2868

Juzgados de primera instancia

SORIA

Don Amando García Royo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

En mérito de los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Ecequiel Heras de Francisco, en nombre de D. Gonzalo Ruiz Pedroviejo, industrial y vecino de Soria, contra don Francisco Martínez García, vecino de Almajano, se sacan a pública subasta por término de veinte días los inmuebles que a continuación se describen, señalándose para la subasta el día 31 de Diciembre próximo a las once y treinta de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta, los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o en la Caja de Depósitos el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, no existiendo títulos de propiedad de dichos inmuebles.

Fincas que se subastan, radicantes en el término de Almajano

1. La mitad de una tierra donde llaman el Manadero; que linda Norte, tierra de Laureano Muñoz; Sur, de don Anselmo Latorre; Este, de doña Anacleta Fernandez; con cuarenta varas, y Oeste, cacera del Molino con cincuenta y tres varas; tiene de largo ochenta varas; su cabida una yugada y quinientas veinte varas igual a veinticinco áreas noventa y nueve centiáreas; tasada en 675 pesetas.

2. Otra tierra en la Cerradilla del Molino; que linda al Norte, derrame de los Juncares; Sur, camino del Sendero; Este, la cacera con noventa y dos varas; al Oeste, huerto, tiene de largo sesenta y cuatro varas, por la parte del Norte hace un triángulo que tiene de base treinta y seis varas y de altura cuarenta y cinco varas; su cabida una yugada dos cuartas setenta y cuatro varas, igual a treinta y cuatro áreas seis centiáreas; en 1.695 pesetas.

3. Mitad de otra encima de los Huertos; que linda Norte, tierra de D. Juan Francisco Ruiz; Sur, de don Francisco Laserna; Este, camino de Soria, con veintitrés varas, y al Oeste, de Lucio del Río, con dieciocho varas, tiene de largo doscientas varas, la cruza el camino del Sendero, su cabida una yugada, una cuarta y cien varas, igual a veintiocho áreas, sesenta y cinco centiáreas; en 690 pesetas.

4. La mitad de otra en el Horcajo; que linda al Norte, censo del Beaterio; Sur, tierra de Saturnino Rubio; Este, camino de las Pozas o de Soria, con setenta varas, y al Oeste, tierra de Juan Francisco Ruiz, con cincuenta y cinco varas, tiene de largo ciento quince varas, su cabida dos yugadas y setecientas ochenta y ocho varas, igual a cincuenta áreas, veintidós centiáreas; en 1.450 pesetas.

5. La mitad de otra tierra en el Camino de Soria; que linda al Norte, tierras de Tomás Bozal, con setenta y seis varas; Sur, censo de Rubio, con ochenta y tres varas; Este, camino de Soria, y al Oeste, tierra de Pablo y Pedro Sauz, tiene de largo ciento treinta y nueve varas, su cabida tres yugadas, una cuarta y seiscientas cincuenta y nueve varas, igual a setenta y siete áreas, veintidós centiáreas; en 1.980 pesetas.

6. La mitad de otra en los Perros, que linda al Norte, tierra de Saturnino Rubio; Sur, de Dionisio Solana; Este, río Merdancho, con treinta varas, y al Oeste, censo del Beaterio con veintisiete varas; tiene de largo ciento ochenta varas, su cabida una yugada dos cuartas y trescientas treinta varas igual a treinta y cinco áreas ochenta y cinco centiáreas; en 875 pesetas.

7. La mitad de otra tierra en Las Fuentezuelas, que linda al Norte, tierra de Don Juan Franscisco Ruiz, con setenta y siete varas; Sur, de Miguel Antón, con setenta y seis varas; Este, de Cosme Rodrigo y del Conde de Guindulain, y al Oeste, de Pedro García, la cruza una acequia, tiene de largo ciento cuarenta y seis varas, su cabida dos yugadas, una cuarta y setecientas sesenta y nueve varas, igual a cincuenta y cinco áreas sesenta y ocho centiáreas; en 940 pesetas.

Dado en Soria a 27 de Noviembre de 1946.—Amando García.—El Secretario P. H., Luis Main. 2871

438.—Derechos de inserción 116 pesetas.

JUZGADOS MUNICIPALES

SORIA

En providencia de día de hoy el Señor Juez municipal dispuso que el día 20 de Diciembre a la una horas se presente en la sala audiencia de este Juzgado municipal sita en la Avenida de Navarra núm. 1, a celebrar juicio de faltas promovido por Eugenia Moreno Mata contra María Fuentes Izaguirre e Isabel del Danz Palomo por lesiones cuya presentación verificará con las pruebas que tenga, bajo apercibimiento de que si no se presenta o alega justa causa para dejar de hacerlo, incurrirá en la multa de veinticinco pesetas, conforme al artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cédula original en Soria a 28 de Noviembre de 1946.—El Secretario, Conde.

En providencia de día de hoy el señor Juez municipal dispuso que se cite a Miguel Coque Morales para que el día 20 de Diciembre a la una y cuarto horas se presente en la sala audiencia de este Juzgado municipal sita en la Avenida de Navarra núm. 1, a celebrar juicio de faltas promovido por Comisaría contra Rafael Martinez Calonge y otros por lesiones y escándalo, cuya presentación verificará con las pruebas que tenga; bajo apercibimiento de que si no se presenta o alega justa causa para dejar de hacerlo, incurrirá en la multa de veinte y cinco pesetas, conforme al artículo 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para que pueda hacerse la citación acordada, expido la presente cedula original en Soria a 28 de Noviembre de 1946.—El Secretario, Conde.

AYUNTAMIENTOS

VILLALVARO

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito ferestal de Soria y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia en pública subasta los aprovechamientos de pastos, sobrantes del monte Villálvaro núm. 103-B, de la pertenencia de este pueblo, aprovechables con 620 reses lanares durante el año forestal de 1946 47.

El tipo de tasación que sirve de base para la subasta es el de 3.100 pesetas, por dicha anualidad, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta tendrá lugar en esta casa consistorial a las diez de su mañana al día siguiente hábil al en que terminen los veinte días también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletin oficial* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobres cerrados en la Secretaría anunciada el día de la subasta, previa constitución del 5 por 100 del tipo de tasación en la Depositaría municipal, en calidad de depósito provisional.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por el pliego de condiciones insertado en el *Boletin oficial de la provincia* correspondiente al 19 de Octubre de 1937, con las modificaciones introducidas por posteriores y vigentes disposiciones económico administrativas.

El pago de este anuncio es por cuenta del adjudicatario.

Villálvaro 18 de Noviembre de 1946—El Alcalde, Nemesio Romero.

Modelo de proposición

D. ....., vecino de ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletin oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de pastos sobrantes en el monte Villálvaro, de la pertenencia de este pueblo, se compromete a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la cantidad de ..... pesetas ..... céntimos la cantidad en letra).

(Fecha y firma del proponente)

439.—Derechos de inserción 57 pesetas.

BERLANGA DE DUERO

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, una vez que ha sido aprobado por la Agrupación comarcal de este partido, el presupuesto de ingresos y gastos para el año próximo de 1947, para que pueda ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que consideren pertinentes.

Berlanga de Duero 30 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Victor Casado. 2859

RELLO

Hallándose esta Junta pericial de mi presidencia en ejecución de revisión del amillaramiento de la riqueza rústica de este término municipal, por orden del Servicio de Investigación, por el presente se requiere a toda persona natural o jurídica que posea bienes susceptibles de ser gravados por riqueza rústica destinados a cualquier clase de explotación, a fin de que en el plazo de diez días, a contar del que sea publicado el presente anuncio en el *Boletin oficial de la provincia,* presenten en esta Alcaldía declaración jurada de todas las fincas rústicas que posean, expresando situación, linderos, extensión superficial, cultivo o aprovechamiento y clasificación; en la inteligencia, de que el que no lo verifique, además de hacerse acreedor a la responsabilidad que por omisión de la misma lleva consigo, faculta a esta Junta pericial en todas sus actitudes, para que dicha operación se practique de oficio y se obliga a satisfacer el importe del oportuno trabajo; todo ello sin derecho a reclamación alguna.

Rello 9 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, Dámaso Pastor. 2628

QUINTANAS DE GORMAZ

Disponiendo el Pósito de nueva creación de este municipio de un capital efectivo de 12.227'61 pesetas, en poder del Servicio Central, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores de esta localidad que deseen préstamos, lo soliciten de la Alcaldía o de dicho Servicio Central (Ministerio de Agricultura, Madrid), durante el plazo de diez días a contar de la inserción del presente anuncio en el *Boletin oficial de la provincia.*

Quintanas de Gormaz 26 de Noviembre de 1946.—El Alcalde, José de Mingo. 2828

Anuncios particulares

ALCALDES

Localidades por malas condiciones sin Maestro estable, diríjanse ventajas económicas a Maestro Nacional, soltero.

Jesús Machín. Coruña, 15. Madrid.

3—4

440.—Derechos de inserción 9 pesetas.

Imprenta provincial

M.C.D. 2022